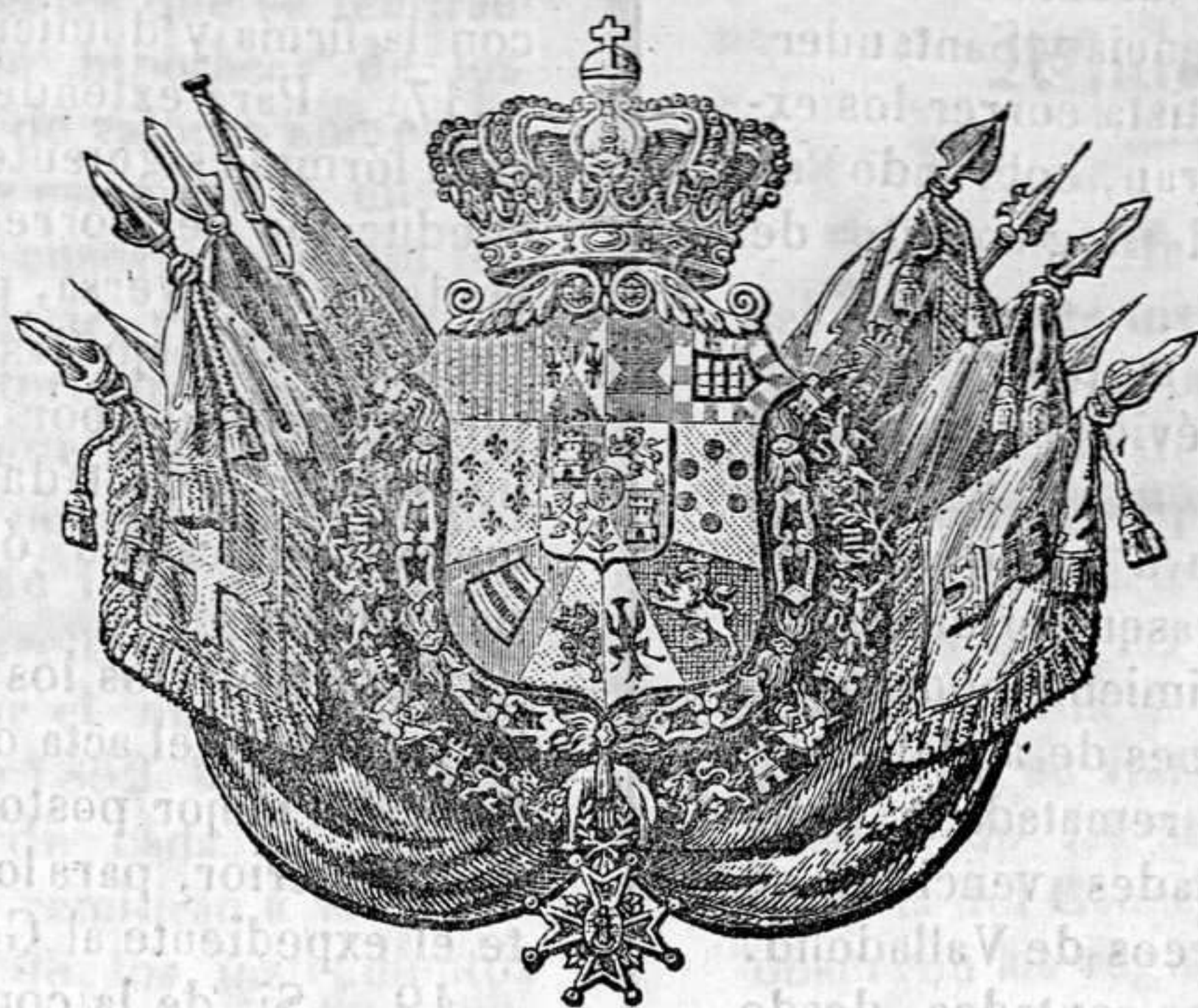


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 25.

SUMINISTROS.

El Consejo provincial de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha acordado señalar los precios que á continuacion se expresan y con arreglo á los cuales se han de abonar á los pueblos que no se han contratado con la Hacienda por el sistema misto, los suministros en el mes de la fecha á los cuerpos del ejército y guardia civil.

	Rs.	Mrs.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana.....	20	
Por la de cebada compuesta de celemin y medio.....	2	23
Por la de paja.....	1	25
Por cada arroba de aceite.....	60	
Por la de carbon.....	4	
Por la de leña.....		17

Santander 25 de Febrero de 1853.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM 26.

CORREOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 18 del actual la Real orden que sigue.

«No habiendo tenido efecto el dia 3 del corriente por falta de licitadores la subasta anunciada para la conduccion del correo diario desde esa capital á

la de Palencia, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que se proceda á celebrar una segunda subasta con sujecion al pliego de condiciones que sirvió para la anterior y de que es adjunto un ejemplar; habiendo tenido á bien S. M. mandar que en atencion á la urgencia de plantear definitivamente esta conduccion, se acorte el término para el remate con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado sobre subastas públicas. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el anuncio á que se refiere á los efectos correspondientes. Santander 26 de Febrero de 1853.—Dionisio Gainza.

*CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palencia y Santander.*

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palencia á Santander y vice versa pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

2.º La distancia que media entre Palencia y Santander se correrá en veinte y dos horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de

caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que se crean mas convenientes de acuerdo con los Administradores de correos de Palencia y Santander.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

6.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Valladolid.

9.<sup>a</sup> El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondá á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Palencia y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrán lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos del Administrador de correos de los mismos puntos, el dia 10 de Marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de noventa mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las citadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de nueve mil reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de quince mil reales, quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado, y con el mismo lema otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palencia á Santander y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

### Hacienda.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Hipotecas.—Circular.—En la circular de la Direccion general del ramo de 10 de Enero de 1853 inserta en el Boletín oficial número 19 del dia 14 de este mes comunicada para el mas exacto cumplimiento del Real decreto de 26 de Noviembre del año de 1852 sobre el impuesto hipotecario, inserto tambien en el Boletín oficial número 4 del 10 de Enero último se citan varias reglas que es necesario tener en cuenta, y entre las cuales se hallan las 12.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> que dicen: «La recaudacion de multas debe hacerse en la clase de papel sellado, que con la denominacion de multas se creó por el Real decreto de 14 de Abril de 1848; pero debiendo figurar en los estados de valores de hipotecas que se remiten á esta Direccion, con las debidas expresion y distincion, las cantidades de aquella procedencia.» «Las multas del doble y cuádruplo derecho en su caso que se establecen para cuando no se haga primeramente en el término prefijado la presentacion de los documentos, deben entenderse indispensablemente del importe de los derechos de hipotecas; es decir, la del duplo,

dos tantos, y del cuádruplo cuatro tantos ademas de los simples derechos.»

Segun las dos reglas precedentes que se tendrán en cuenta por los contadores de hipotecas de los partidos al estender los estados de valores aumentarán una casilla mas, cuidando de estampar en ella las cantidades que son del duplo ó cuádruplo segun los diferentes casos que puedan ocurrir, y al hacer el resumen en partida separada expresarán el importe de las multas en papel cuidando de remitir este con los mismos estados, puestas las notas prevenidas por el Real decreto de 14 de Abril de 1848 antes citado.

El artículo 31 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 ha quedado vigente por el nuevamente publicado de 26 de Noviembre de 1852. Por él se previene que en el mes de Enero de cada año, todos los escribanos de cada partido remitirán á la oficina de hipotecas de él una relacion de los instrumentos otorgados ante ellos en el año anterior y que debieron ser registrados. La oficina confrontará estas relaciones con sus asientos, y si resulta que alguno de dichos actos no se ha presentado al registro lo notificará al subdelegado del partido para que persiga al defraudador ú ocultador. El artículo 46 de aquel Real decreto en las disposiciones penales marca las en que incurren los que no cumplen con lo preceptuado por el artículo 31, y siendo ya tiempo de que esta Administracion tenga conocimiento de si se ha llenado este deber espera que los contadores de hipotecas de los partidos se den noticia segun las confrontaciones que hayan hecho así como de los escribanos morosos en el envio de la relacion de los instrumentos registrados para la imposicion de las multas en que han incurrido.

En la Gaceta número 50 del 19 de este mes se inserta la instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 10 de Setiembre de 1852 en que se determina que se reserve el 20 por 100 ó sea la quinta parte íntegra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de propios que se enagenen. En sus artículos 4.º y 6.º se ordena: «Los escribanos que actuen las subastas ya en las capitales ya en los pueblos, pasarán á los Administradores de contribuciones directas bajo su responsabilidad, dentro del plazo de seis dias, desde el en que aquellas se efectuen, un testimonio expresivo de las fincas subastadas, su situacion, cabida, valor en tasacion, cantidad en que hubiesen sido rematadas y el nombre y vecindad del rematante.» «No entrarán en posesion de las fincas los rematantes mientras no se les otorguen las correspondientes escrituras de venta en las cuales deberán insertarse las cartas de pago en que se acredite la entrega del 20 por 100 perteneciente á la Hacienda.

Y para que las precedentes disposiciones tengan puntual y cumplido efecto se inserta esta circular en el Boletín oficial de la provincia con encargo especial á los Alcaldes Constitucionales de las cabezas de partido de que enteren de su contenido á los contadores de hipotecas, y los demas á los escribanos de sus respectivos pueblos por la parte que les incumbe, para que en ningun tiempo aleguen ignorancia, y pueda exigirse la responsabilidad de quien corresponda. Santander 24 de Febrero de 1853.—Tomás C. Agüero.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de haberla hecho presente el Gobernador de la provincia de Salamanca, que no habiéndose otorgado en tiempo oportuno las escrituras de venta de bienes nacionales á favor de diferentes compradores que las han trasmitido á otras personas, ocurre la duda de quiénes sean los obligados á otorgarlas. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes:

1.ª Los compradores de bienes nacionales á cuyo favor no se hubiesen formalizado hasta ahora las escrituras de adquisicion de las fincas rematadas se presentarán dentro del término de dos meses á recogerlas, prévio el pago de los derechos del papel sellado y demás á que quedaron obligados por consecuencia de la subasta y de la toma de posesion.

2.ª Los que sin haber obtenido las escrituras hubiesen enagenado las fincas, podrán declarar en el acto del otorgamiento la persona á quien las hubiesen traspasado, la fecha de la trasmision, y el escribano que la autorizó.

3.ª Desde la fecha de esta resolucion, los escribanos públicos que autoricen escrituras de venta y traspaso de fincas procedentes de bienes nacionales, sin hacer constar que sus primitivos compradores han obtenido la escritura de su adquisicion, serán responsables al Tesoro público del importe de los derechos en que la Hacienda resulte defraudada por no haberse aquella formalizado.

4.ª Los compradores que no recojan las escrituras dentro del término prefijado, serán apremiados como deudores de la Hacienda al cumplimiento de esta parte del contrato, que no pueden eludir en fraude del Tesoro público.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853.—Llorente.—Sr. Director general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

(Gac. num. 50.)

*Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 24 de Febrero de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.*

#### *Administracion de la Fábrica nacional de tabacos de Santander.*

D. Blas Melida Lizana, Secretario honorario de S. M. Administrador jefe de la Fábrica de tabacos de Santander etc. etc.

Hago saber: Que consiguiente á lo dispuesto por la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, en orden de 20 de Enero último, se saca á pública subasta, la vena del tabaco, que durante un año produzcan las elabo-

raciones de esta fábrica, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Administración de la misma, el día 5 de Marzo próximo y su hora de las doce en punto, bajo las condiciones del oportuno pliego aprobado por aquella superioridad que á continuación se inserta. Dado en Santander á 5 de Febrero de 1853.—Blas Melida Lizana.—Por mandado de S. S., José María Olarán.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la vena del tabaco que resulte de las labores de esta Fábrica.*

1.ª Se saca á pública subasta y á beneficio del mejor postor, toda la vena que resulte de las labores de esta Fábrica, por el término de un año á contar desde 1.º de Enero de 1853 y concluirá en 31 de Diciembre del mismo, bajo el tipo menor admisible de seis reales quintal castellano.

2.ª El comprador ó rematante, recibirá de la Fábrica la vena por meses en fin de cada uno, y en el acto de recibirla, hará efectivo el pago de su importe en moneda corriente, en la Depositaria de este establecimiento.

3.ª El rematante quedará obligado á extraer á puerto extranjero (exceptuando los del Mediterráneo) y á su costa, toda la vena que se le entregue, haciéndolo con las formalidades debidas y contrayendo la expresa obligación de acreditar completamente la introducción de cada partida en el puerto extranjero para donde se hubiese despachado.

4.ª La vena que el contratista reciba cada mes, será depositada en almacenes, fuera de la Fábrica, hasta su embarque, los cuales prestarán las seguridades consiguientes á juicio del Sr. Administrador jefe de la misma, y á los que se pondrán dos llaves, conservando una dicho Sr. y otra el contratista, siendo de cuenta de este último, el pago de sus alquileres y demás gastos que se causen en el peso y traslación del artículo.

5.ª El contratista afianzará el cumplimiento de la contrata, abonando mensualmente la cantidad que importe la vena que resulte en cada mes, aun cuando por cualquier causa ó motivo, no haya podido extraerla del establecimiento.

6.ª De este acto se otorgará la competente escritura pública, cuyo coste, copias que se le pidan por parte de la Hacienda y el de la subasta ó remate será de cargo del rematante.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá una licitación por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los que hubiesen hecho aquellas.

8.ª Esta subasta no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general.

Santander 15 de Diciembre de 1852.—P. O., José María de Reina.—V.º B.º.—P. A., Gonzalez Alpuente.

D. Felipe Fernandez, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero y Administrador jefe de la fábrica nacional de tabacos de la Palloza, en la Coruña.

Hago saber: que en virtud de orden de la Dirección general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, se saca á pública subasta para extraer del Reino la vena del tabaco elaborado y que se elabore en esta fábrica por término de un año á contar desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre del corriente. Su remate se hará en la expresada fábrica á la hora de una del día 10 de Marzo próximo: las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no bajarán del tipo de cuatro rs. por quintal castellano y serán arregladas al modelo que á continuación se copia. Solo podrán tomar parte en la licitación las personas que acrediten haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de mil quinientos rs. en metálico que responda de su proposición. Las condiciones acordadas para esta subasta se pondrán de manifiesto en el acto de remate y antes lo estarán en el despacho del infrascrito escribano. Coruña 9 de Febrero de 1853.—Felipe Fernandez.—Por mandado del Sr. Administrador, Francisco Chaves y Alcalde.

*Modelo de proposición.*

Enterado y conforme con el pliego de condiciones el que abajo firma, compra á la Hacienda pública al respecto de quintal, toda la vena que produzcan los talleres de la fábrica de tabacos de la Coruña en el año de 1853.

*Fecha y firma del proponente.*

## REMATES.

Debiendo sacarse á pública subasta la construcción de un bote para el servicio del cuerpo de carabineros en este puerto, según está prevenido por las instrucciones, he señalado el día 31 de Marzo próximo á las 12 de su mañana para el acto del remate, que tendrá lugar en el despacho de este Gobierno situado en la casa Aduana. Los que deseen enterarse del presupuesto del bote y condiciones del remate pueden acudir desde este día á la secretaría de este Gobierno en donde se les manifestará en el acto.

Y á fin de que llegue á noticia del público, se inserta este anuncio en el Boletín oficial. Santander 28 de Febrero de 1853.—Dionisio Gainza.

El día 31 de Marzo próximo, á las 12 y media de su mañana se rematará en el mejor postor, la construcción de varios muebles y enseres que necesita para su servicio la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia. El remate se celebrará en mi despacho situado en la casa Aduana en donde pueden concurrir las personas que deseen tomar parte en la subasta; pudiendo enterarse del presupuesto y pliego de condiciones en la secretaría de este Gobierno en donde estarán de manifiesto desde el día de hoy.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 28 de Febrero de 1853.—Dionisio Gainza.

Imp., lit. y lib. de Martínez.